

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2019-583** fue allegada contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANIA VANESSA YUSSEFLY NAVARO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 de Bogotá D.C., y T.P. No. 121.126 expedida por el C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial principal y a la Dra. **MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO**, identificada con la C.C. No. 1.020.786.735 de Bogotá D.C., y T.P. No. 300.432 expedida por el C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con C.C No. 79.985.203 de Bogotá y T.P No. 115.849 del C.S de la J para que actúe como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por los apoderados de **COLPENSIONES** se encuentra que reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA**.

Examinada la contestación presentada por los apoderados de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** se encuentra que reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **NUEVE Y TREINA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** del día **JUEVES TREINTA (30) DE JULIO DE 2020** en virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO AVALOS OSPINA
Original firmado

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 50** publicado el 21/07/2020

La Secretaria, MDG